



Concejo Deliberante



Santa Fe 159
Tel: (03382) 420841
(6100) RUFINO
Santa Fe

ORDENANZA Nro. 3308/2022

VISTO:

La Ordenanza Nro. 3015/2015;

CONSIDERANDO:

MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
MESA DE ENTRADAS	
D 3	Nº EXPTE
M 6	HORA 11:33
A 2022	Firma

Que la misma declara a la ciudad de Rufino "Territorio Libre de Pirotecnia".

Que es necesario concientizar sobre el impacto nocivo que tiene el uso de pirotecnia sonora en personas con discapacidad y/o con problemáticas de salud mental.

Que las personas con discapacidad, trastorno de hiperactividad con déficit de atención, con condiciones del espectro autista, otras problemáticas de salud mental, y personas mayores, como así también los animales son más sensibles a los estímulos externos como los ruidos.

Que los estruendos provocados por fuegos artificiales y pirotecnia les genera un alto nivel de ansiedad, por lo que es común que experimenten tensión, miedo, y que lo manifiesten a través de gritos y crisis de llanto.

Que esta situación repercute de manera negativa en sus familiares y cuidadores por lo que este escenario genera, entonces, que para muchas familias las fiestas de fin de año no sean un motivo de celebración sino de padecimiento.

Que es fundamental que como sociedad comencemos a encontrar formas de festejar que nos incluyan a todas y a todos ya que no podemos permitir que la diversión de unos sea el motivo de sufrimiento de otros.

Que es importante destacar también que la pirotecnia frecuentemente es generadora de un lamentable número de accidentes y lesiones en quienes la manipulan, están cerca o se ven involucrados indirectamente.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y con el fin de generar responsabilidad en nuestra comunidad es necesario actualizar y ampliar la normativa anterior.

Por todo ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente

WALTER ENRIQUE SANTO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JONATAN CORREA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Declaración. Declárese a la ciudad de Rufino “Territorio Libre de Pirotecnia”. En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente prohibase la fabricación, comercialización en sus diferentes formas y modalidades, exhibición, tenencia, uso, manipulación, depósito, distribución, circulación y transporte de elementos de pirotecnia.

ARTÍCULO 2°: Alcances. Entiéndase por pirotecnia la técnica de fabricación y utilización de materiales explosivos. Incluye cohetes, petardos, rompeportones, bombas de estruendo, cañas voladoras, luces de bengala, fuego de artificios y cualquier otro elemento similar de carácter pirotécnico que produzca combustión.

ARTÍCULO 3°: Campañas. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar campañas de información, educación y difusión, referente a la importancia que reviste para la población la no utilización de elementos de pirotecnia, remarcando los beneficios hacia la ecología, el medio ambiente, la integridad de las personas, de los animales y bienes materiales para así lograr una mejor convivencia social.

ARTÍCULO 4°: Autoridad de aplicación. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá designar el área que será la autoridad de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 5°: Sanciones. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente hará pasible a los titulares de los establecimientos, instituciones, asociaciones o personas físicas o jurídicas, en los casos que se verifique la infracción, de la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Será penado con multa que puede oscilar entre 10.000 hasta 100.000 pesos.
- b) El decomiso de los elementos probatorios de la infracción. Se procederá a decomisar la totalidad de elementos utilizados para uso, fabricación, tenencia, guarda, acopio, exhibición, manipulación, transporte, distribución, venta o cualquier modalidad de comercialización, según lo previsto en el artículo 1.
- c) Si el infractor fuese comerciante, se trate de persona físicas o jurídicas, y vendiere y/o mantuviere en depósito y/o transporte artículos de los antes mencionados, además se ordenará a la clausura del lugar o local comercial por el termino de 5 a 10 días si se tratare de la primera infracción.
- d) En caso de reincidencia la multa oscilará entre 20.000 y hasta 100.000 pesos y la clausura se ordena por un lapso de 30 a 60 días.
- e) En los supuestos de reiteradas reincidencias y cuando el incumplimiento sea grave en virtud del peligro que se expuso a la seguridad, salud de la población y preservación



Concejo Deliberante



Santa Fe 159
Tel: (03382) 420841
(6100) RUFINO
Santa Fe

del medio ambiente, se procederá a retirar la habilitación municipal del comercio infractor.-

ARTÍCULO 6º: Entidades no Comerciales. Cuando se tratare de entidades no comerciales, cualquiera sea su actividad y la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos públicos o deportivos, de no identificarse las personas responsables de la infracción, la entidad de que se trate responderá por dicha infracción bajo el sistema de infracciones del artículo 5.

ARTÍCULO 7º: Responsabilidad Solidaria: Responderán solidariamente ante el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza quienes presten colaboración de manera directa y/o indirecta faciliten la comisión de las conductas punitivas. En el caso de la infracción sea cometida por menores de 16 años o personas sujetas a guarda, tutela o curatela serán sus, representantes legales y/o quienes los tengan a su cuidado los que responderán.

ARTÍCULO 8º: Responsabilidad: Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal, civil o de otro orden que correspondiere.

ARTÍCULO 9º: Graduación: En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias los siguientes criterios: a) La intencionalidad. b) el perjuicio causado por la infracción cometida. c) El ánimo de lucro ilícito. d) La reincidencia e) El grado del daño infringido a personas y al medio ambiente.

ARTÍCULO 9º Bis: Agravante: Dispóngase que en la imposición de sanciones cuando el denunciante y/o damnificado sea una persona con discapacidad constituirá un agravante para determinar la cuantía de la multa y la imposición de sanciones accesorias.

ARTÍCULO 10º: Trabajo Comunitario como sanción administrativa. Facúltese al Juzgado de Faltas de la Municipalidad a imponer el trabajo comunitario como sanción accesoria a las multas por incumplimiento previstas en el artículo 5 de la presente. Se define el trabajo comunitario a los fines de este artículo como la prestación de trabajos o servicios personales no remunerados que deberán desarrollarse en el

Refugio Municipal, Instituciones que trabajen por la discapacidad de la ciudad de Rufino y/o donde determine el Juez de Faltas.

ARTÍCULO 11º: Modalidad de la sanción. Dispóngase que el trabajo comunitario como sanción podrá ser acumulativa a la multa o alternativa a la misma. Solo podrá ser alternativa a la multa, cuando el vecino sea infractor por primera vez. Será siempre acumulativa a la multa cuando el infractor sea reincidente.

ARTÍCULO 12º: Invítase a la Instituciones de nuestra ciudad citadas en el artículo 10 y/o a quien disponga el Juzgado de Faltas a adherir a la presente.

ARTÍCULO 13º: Derogase la Ordenanza Nro. 3015/2015.

ARTÍCULO 14º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15º: Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial Municipal.

RUFINO, 02 de Junio de 2022.-

JONATAN CORREA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



WALTER ENRIQUE SANTO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO